petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

BICENTENARIO de la NACIÓN PARAGUAYA 1811-2011

LICITACION PUBLICA NACIONAL POR PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA N° 53/11 PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO DESDE PUERTOS DE EMBARQUE O PUNTOS DE CARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA HASTA EL PUERTO DE PETROPAR EN VILLA ELISA, REPÚBLICA DEL PARAGUAY"

Asunción, 16 de diciembre de 2011

ADENDA N° 1

PETROPAR comunica a las empresas interesadas en participar de la **LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL POR PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA N° 53/11 PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO DESDE PUERTOS DE EMBARQUE O PUNTOS DE CARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA HASTA EL PUERTO DE PETROPAR EN VILLA ELISA, REPÚBLICA DEL PARAGUAY"**, a fin de dar cumplimiento cabal a los principios generales de las Contrataciones Públicas, Art. 4° de la Ley 2051/03, las siguientes modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones:

MODIFICACIONES AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

Modificación 1
Con respecto a los documentos exigidos en el numeral 2 – Informaciones Requeridas, Capítulo I – De las Embarcaciones, Sección III – Servicios Requeridos, se aceptará una declaración jurada de las embarcaciones con que se dispone para proveer el servicio. El listado debe especificar según corresponda: Nombre de la embarcación; Tipo de Embarcación si es Remolcador Empuje, Autopropulsada o Barcaza Tanque; Bandera; Potencia (HP); Capacidad de Carga en M3 y si es o no propiedad de la empresa. Por cada embarcación detallada se debe acompañar el Certificado de Navegabilidad vigente emitido por Prefectura General Naval y en caso que la embarcación no sea propiedad de la empresa se debe presentar también una fotocopia autenticada del documento que asegure la disponibilidad de esa embarcación para prestar servicio a PETROPAR. Este listado es para todas las embarcaciones ofrecidas independiente si la embarcación ofrecida ya fue presentada y aprobada por PETROPAR en el marco de licitaciones pasadas.

Los oferentes adjudicados luego dispondrán de 90 días para presentar el resto de los documentos exigidos en dicho numeral 2 – Informaciones Requeridas.

Modificación 2
Se modifica el numeral 10.4 (Carga de propuestas) del Calendario de Eventos y Datos Específicos, quedando de la siguiente manera:

El oferente cargará sus propuestas incluyendo el precio unitario de los servicios.

El oferente cargará sus propuestas incluyendo los precios unitarios de los servicios solicitados por cada ítem que conforma el llamado. El valor total de la oferta se obtiene de la multiplicación de la oferta global por la cantidad mensual de bodega ofrecida por metro cúbico por 36 meses.

Modificación 3
Se modifica el numeral 10.6 (Validez de la oferta) del Calendario de Eventos y Datos

Específicos, quedando de la siguiente manera:

- 90 (noventa) días calendario, contados a partir de la fecha y hora de apertura de la etapa competitiva.

Modificación 4
Se modifica el numeral 10.7 (Porcentaje de Garantía de Mantenimiento de Ofertas) del Calendario de Eventos y Datos Específicos, quedando de la siguiente manera:

5% (Art. 39 Ley 2051/03) del monto total de la Oferta.

Dicho monto se obtendrá de la siguiente forma: El porcentaje de garantía de mantenimiento de oferta deberá ser como mínimo del 5% (cinco por ciento) del valor de su oferta. Para calcular el monto a ser cubierto, se tomará como base la tarifa del tramo Zárate/Km171-Villa Elisa, para el transporte de gasoil, por el máximo adjudicable, o sea el 40% de 115 mil metros cúbicos igual a 46 mil metros cúbicos, multiplicado por 36 (treinta y seis) meses. Si el oferente no dispone de suficiente bodega para cumplir el 40%, la Garantía se debe calcular en base a la bodega total ofrecida, asumiendo un viaje mensual.

La Garantía de Mantenimiento de Oferta podrá adoptar cualquiera de las formas previstas en el Artículo 51 del Decreto 21.909/03. Los datos de dicha Garantía deberán ser cargados en los campos establecidos en el sistema para dicho fin antes de la hora fijada para la apertura de la Etapa Competitiva (cláusula 10.13).

Modificación 5
Se modifica el numeral 13.2; 13.3 y 13.4 (Plazo de presentación de los documentos de la oferta) del Calendario de Eventos y Datos Específicos, quedando de la siguiente manera:

Una vez finalizada la Subasta a la Baja Electrónica y levantada el acta de sesión pública virtual en el portal, TODOS los Oferentes deberán presentar UN ORIGINAL de sus respectivas documentaciones en sobre cerrado con indicación del nombre del/la Oferente participante, a fin de realizar las evaluaciones pertinentes. El sobre deberá estar dirigido a la institución Convocante y/o Unidad Operativa de Contrataciones.

La Convocante llevará a cabo el Acto de apertura de las ofertas en público conforme a lo establecido en el Art. 24 de la ley 2051/03 y del Art. 3 – Dto. 5517/10 estableciendo lugar, fecha y hora de presentación de los documentos sustanciales que deberán ser presentados.

La fecha de presentación de las documentaciones es 30 DE DICIEMBRE de 2011 hasta las 10:00 hs.

La fecha de apertura de los sobres es 30 DE DICIEMBRE de 2011 hasta las 10:15 hs.

Modificación 6
El numeral B.5 – Experiencia de las Empresas de la Sección II – Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación *"Copia de contratos ejecutados de provisión o facturaciones y recepciones finales, de servicios iguales o superiores al 50% del monto total ofertado, en los tres (3) últimos años. Podrán presentarse la cantidad de contratos y recepciones finales que fueren necesarios para acreditar el volumen o monto solicitado, siempre que hayan sido formalizados en el periodo mencionado"*, sólo será necesaria su presentación en caso de una empresa que no hay contratado anteriormente con PETROPAR.

Modificación 7

El numeral 1 del Capítulo I – De las Embarcaciones de la Sección III – Servicios Requeridos, queda redactado de la siguiente manera:

PETROPAR procederá a calificar las embarcaciones para el servicio de transporte fluvial de derivados del petróleo desde puertos de embarque o puntos de carga de la República Argentina y de la República de Bolivia, hasta el puerto de PETROPAR en Villa Elisa, Encarnación y Tres Fronteras, República del Paraguay.

La calificación será realizada en base a los requisitos establecidos por PETROPAR en este documento, referentes a aspectos técnicos de las embarcaciones, su bandera, habilitación y demás aspectos donde la calidad de las unidades de remolque en referencia al tonelaje desplazado tendrá especial valoración.

También serán considerados los aspectos relacionados al apoyo logístico para la prestación del servicio.

Serán calificadas embarcaciones que se encuentren operando con bandera nacional.

En caso de verificarse durante la ejecución contractual, la existencia de algún impedimento legal para navegar bajo el pabellón nacional o internacional, por resolución judicial firme e inapelable, dichas embarcaciones serán inhabilitadas para el servicio de este contrato mientras dure el impedimento.

Modificación 8
El numeral 14.2.2.5. de las Penalidades queda redactado de la siguiente manera:

14.2.2.5. En caso de que, por causas imputables a la ARMADORA se sobrepasare el Laytime establecido, la Armadora será objeto de una multa equivalente a lo establecido en el Contrato de Fletamento del Buque Madre. Dicha multa no podrá superar en ningún caso la suma de USD 30.000 (dólares de los Estados Unidos de América treinta mil), por cada día de demora. La multa será reducida proporcionalmente en caso que la demora contemple una fracción de un día. Para el caso en el que la nominación involucre a más de una ARMADORA, la multa será prorrateada de acuerdo al volumen nominado a cada Armadora.

En el caso de llegada tardía de la ARMADORA y del Buque madre/Proveedor la mayor demora subsume a la menor, es decir que quien arribe más tarde es el responsable de la demora generada al que arribó más temprano, aún demorado y siempre por la diferencia en demora real

PETROPAR no exigirá a la Armadora el pago de la multa si esta no es reclamada por el Proveedor del Producto.

Observaciones:

- La ventana de carga de la ARMADORA será de 3 días antes del inicio de la ventana de carga de 3 días del PROVEEDOR
- Si las demoras del buque madre se produjeran como consecuencia de la falta de aprobación de las embarcaciones por el Departamento de Vetting de los Proveedores de productos de PETROPAR, la ARMADORA pagará la multa correspondiente por la demora del buque madre, conforme a los montos establecidos en los numerales anteriores, según corresponda al lugar de entrega.
- El remolcador asignado para el convoy de barcazas deberá estar definido en la nominación de embarcaciones realizada por PETROPAR a la ARMADORA para la carga de producto, a propuesta de ésta, sin perjuicio de las sustituciones a que hubiera lugar.
- Los reclamos por demora y el envió de documentos que los avalen realizados vía correo electrónico tendrán un carácter complementario, y en ningún caso sustituirá a la remisión de los documentos físicos (papeles) entre las partes.

Modificación 9
El numeral CGC 13.1 de las Condiciones Especiales del Contrato queda redactado de la siguiente manera:

El precio del contrato estará sujeto a reajustes.

La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes:

Las tarifas de flete adjudicadas, serán reajustadas en función a las variaciones del precio del combustible consumido a bordo de las embarcaciones (Gasoil). Para el reajuste de las tarifas, se utilizará como referencia el promedio aritmético de las cotizaciones promedio válidas y efectivas high-low publicadas por Platts para el producto Nº 2 US Gulf Coast Waterborne, correspondiente al mes anterior en que se realiza la carga de producto en origen, para lo cual será considerada la fecha del conocimiento de embarque (B/L) de cada barcaza del convoy nominado. Cuando el promedio mensual de dicha cotización registre una variación de ± 5 % respecto a la cotización igual a 505.15 US$/M3, la tarifa de flete se corregirá a razón de 0,03 US$/M3 por cada US$/M3 que el precio de dicho combustible aumente o disminuya respecto al valor señalado. El reajuste de tarifas deberá ser redondeado a 2 (dos) decimales.

Las tarifas de flete también serán reajustadas en función a las variaciones de la cotización del guaraní respecto al Dólar. Para el reajuste de las tarifas, se utilizará la cotización promedio mensual publicada por el Banco Central del Paraguay. Cuando el promedio mensual de dicha cotización registre una variación de -5% respecto a la cotización de 4.730 Gs/U$S, la tarifa de flete se corregirá a razón de 0,0015 U$S/M3 por cada Gs/U$S que la cotización disminuya respecto al valor señalado. A fin de la aplicación de esta cláusula, será considerada la fecha de cancelación de las facturas.

La incidencia de los costos de tripulación (incluyendo tripulantes y personal de tierra afectado a las operaciones) en la tarifa de flete se estipula en veinticinco por ciento (25%) sobre el total de la tarifa (la "Incidencia de la Tripulación").

En consecuencia, La tarifa de flete será reajustada por variación del salario mínimo vigente en el Paraguay, resuelto por decreto del poder ejecutivo nacional al tiempo del ajuste.

La formula a emplear será la siguiente:

- *TARIFA reajustada por variación de salario mínimo = TARIFA anterior (1+0.25*Porcentaje de variación del salario mínimo)*

Por ejemplo:
Si el salario mínimo sube 10% la formula es la siguiente:
Tarifa reajustada= Tarifa anterior (1+0.25*0.1)

Modificación 10
La cláusula novena del Contrato (Forma de Pago) queda redactada de la siguiente manera:

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO.
El pago de los servicios se hará con fondos propios de PETROPAR, provenientes del Presupuesto del Ejercicio vigente, en el Rubro y Programa correspondiente.

PETROPAR abonará a la Armadora adjudicataria en concepto de flete fluvial por el volumen cuantificado en origen, referido a 15° C, e informado en el conocimiento de embarque (B/L) de cada embarcación, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Décima del presente Contrato.

La Armadora adjudicataria podrá presentar su factura una vez emitido el conocimiento de embarque (B/L) de la embarcación fluvial. Dicha factura será abonada por PETROPAR dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la finalización de la descarga del producto en destino.

Estos pagos se harán en base a las tarifas que figuran en la Planilla de Precios, con los ajustes que correspondan según el presente contrato.

Se retendrá el equivalente a cero punto cuatro por ciento (0.4%) sobre el importe de cada factura, deducido los impuestos correspondientes, conforme lo establecido en el Art. 41 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.

La Armadora adjudicataria remitirá la nota de solicitud de pago con la factura correspondiente. Los Documentos exigidos para el pago son:
a-) Nota de Solicitud de pago de la Armadora adjudicataria conteniendo:
· Numero de Resolución que lo adjudica.
· Numero de Contrato Vigente.
· Numero de Factura.
· Monto solicitado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
b-) Factura Crédito.
c-) Declaración Jurada Vigente del Pago del Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a la Renta.

La factura es presentada a PETROPAR en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica será liquidada en guaraníes al tipo de cambio vendedor correspondiente a la fecha de la emisión del cheque que cancela dicha factura.

Modificación 11
La cláusula décima del Contrato (Fórmula de Reajuste) queda redactada de la siguiente manera:

El precio del contrato estará sujeto a reajustes.

La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes:

Las tarifas de flete adjudicadas, serán reajustadas en función a las variaciones del precio del combustible consumido a bordo de las embarcaciones (Gasoil). Para el reajuste de las tarifas, se utilizará como referencia el promedio aritmético de las cotizaciones promedio válidas y efectivas high-low publicadas por Platts para el producto Nº 2 US Gulf Coast Waterborne, correspondiente al mes anterior en que se realiza la carga de producto en origen, para lo cual será considerada la fecha del conocimiento de embarque (B/L) de cada barcaza del convoy nominado. Cuando el promedio mensual de dicha cotización registre una variación de ± 5 % respecto a la cotización igual a 505.15 US$/M3, la tarifa de flete se corregirá a razón de 0,03 US$/M3 por cada US$/M3 que el precio de dicho combustible aumente o disminuya respecto al valor señalado. El reajuste de tarifas deberá ser redondeado a 2 (dos) decimales.

Las tarifas de flete también serán reajustadas en función a las variaciones de la cotización del guaraní respecto al Dólar. Para el reajuste de las tarifas, se utilizará la cotización promedio mensual publicada por el Banco Central del Paraguay. Cuando el promedio mensual de dicha cotización registre una variación de -5% respecto a la cotización de 4.730 Gs/U$S, la tarifa de flete se corregirá a razón de 0,0015 U$S/M3 por cada Gs/U$S que la cotización disminuya respecto al valor señalado. A fin de la aplicación de esta cláusula, será considerada la fecha de cancelación de las facturas.

La incidencia de los costos de tripulación (incluyendo tripulantes y personal de tierra afectado a las operaciones) en la tarifa de flete se estipula en veinticinco por ciento (25%) sobre el total de la tarifa (la "Incidencia de la Tripulación").

En consecuencia, La tarifa de flete será reajustada por variación del salario mínimo vigente en el Paraguay, resuelto por decreto del poder ejecutivo nacional al tiempo del ajuste.

La formula a emplear será la siguiente:

- *TARIFA reajustada por variación de salario mínimo = TARIFA anterior (1+0.25*Porcentaje de variación del salario mínimo)*

Por ejemplo:
Si el salario mínimo sube 10% la formula es la siguiente:
Tarifa reajustada= Tarifa anterior (1+0.25*0.1)

Modificación 12
El numeral A2.5 de Penalización por demora en la carga de la cláusula decimo quinta del Contrato queda redactada de la siguiente manera:

A2.5) En caso de que, por causas imputables a la ARMADORA se sobrepasare el Laytime establecido, la Armadora será objeto de una multa equivalente a lo establecido en el Contrato de Fletamento del Buque Madre. Dicha multa no podrá superar en ningún caso la suma de USD 30.000 (dólares de los Estados Unidos de América treinta mil), por cada día de demora. La multa será reducida proporcionalmente en caso que la demora contemple una fracción de un día. Para el caso en el que la nominación involucre a más de una ARMADORA, la multa será prorrateada de acuerdo al volumen nominado a cada Armadora.

En el caso de llegada tardía de la ARMADORA y del Buque madre/Proveedor la mayor demora subsume a la menor, es decir que quien arribe más tarde es el responsable de la demora generada al que arribó más temprano, aún demorado y siempre por la diferencia en demora real PETROPAR no exigirá a la Armadora el pago de la multa si esta no es reclamada por el Proveedor del Producto.

Observaciones:

- La ventana de carga de la ARMADORA será de 3 días antes del inicio de la ventana de carga de 3 días del PROVEEDOR
- Si las demoras del buque madre se produjeran como consecuencia de la falta de aprobación de las embarcaciones por el Departamento de Vetting de los Proveedores de productos de PETROPAR, la ARMADORA pagará la multa correspondiente por la demora del buque madre, conforme a los montos establecidos en los numerales anteriores, según corresponda al lugar de entrega.
- El remolcador asignado para el convoy de barcazas deberá estar definido en la nominación de embarcaciones realizada por PETROPAR a la ARMADORA para la carga de producto, a propuesta de ésta, sin perjuicio de las sustituciones a que hubiera lugar.
- Los reclamos por demora y el envió de documentos que los avalen realizados vía correo electrónico tendrán un carácter complementario, y en ningún caso sustituirá a la remisión de los documentos físicos (papeles) entre las partes.

LIC. SERGIO ESCOBAR AMARILLA
PRESIDENTE
PETRÓLEOS PARAGUAYOS - PETROPAR